



GOBIERNO DE MENDOZA

MINISTERIO DE SALUD

MENDOZA, 19 NOV. 2015

DECRETO N° 2043

Visto el expediente 5503-D-15-77770 y la necesidad de reglamentar la Ley N° 7759 de la Provincia de Mendoza; y

CONSIDERANDO:

Que mediante la Ley N° 7759, se establece el Convenio Colectivo para el régimen de carrera de aquellos profesionales universitarios con ley de carrera que realicen actividades vinculadas con la salud humana y que presten servicios remunerados en el ámbito de la Administración Pública Provincial, organismos centralizados; descentralizados y autárquicos, con excepción de los que pertenezcan a las fuerzas de seguridad y cuerpo médico forense. Quedan comprendidos en el presente régimen: todos los profesionales con ley de carrera que a continuación se enumeran: médicos, odontólogos, bioquímicos, obstetras, dietistas/nutricionistas, farmacéuticos, kinesiólogos, fisioterapeutas, psicopedagogos, psicólogos, fonoaudiólogos, trabajadores sociales, veterinarios, licenciados en enfermería.

Que es necesario reglamentar algunas disposiciones de la citada Ley vinculadas con la Junta Calificadora de Mérito y con los Jurados de Concursos.

Por ello, de acuerdo con el proyecto elaborado por el Ministerio de Salud y en virtud de lo dictaminado por la Dirección de Asuntos Jurídicos del citado Ministerio.

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

REGLAMENTACION ARTICULOS LEY N° 7759 - CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO DE PROFESIONALES DE LA SALUD

Artículo 1°- Artículo 28 - De la constitución: Los integrantes de la Junta Calificadora de Mérito Provincial deberán reunir, además de los requisitos establecidos en la ley, los siguientes: a) Domicilio real y/o laboral en la zona respectiva (Norte, Sur, Este y Valle de Uco); b) Tener actualizada la matrícula, c) No registrar sanción disciplinaria por falta de ética profesional por parte de organismos oficiales o gremiales; d) No registrar como antecedentes condena judicial dispuesta por sentencia firme, con motivo de la comisión de delitos vinculados con el ejercicio profesional.

Los miembros de las Juntas Calificadoras de Mérito deberán abstenerse de participar en la determinación de su propio puntaje (o calificación de sus antecedentes) con ausencia física en el momento que se realice.

SEC. GENERAL
<i>[Signature]</i>
DIRECTOR
<i>[Signature]</i>
SUB. SECRETARIO
<i>[Signature]</i>

[Signature]

[Signature]

ES COPIA
[Signature]
SALVADOR IACONETTI
SECRETARÍA DE Despacho GRAL
DE LA GOBERNACIÓN



GOBIERNO DE MENDOZA

MINISTERIO DE SALUD

- 2 -

DECRETO N° 2043

En el caso que un miembro se presente a concurso deberá excusarse del procedimiento de determinación de puntaje mínimo.

También deberá excusarse cuando se trate de traslados, becas o cualquier otro beneficio que deba acordarse con la intervención de la Junta Calificadora de Mérito, al cual fuere aspirante.

Cualquier miembro de las Juntas Calificadoras de Mérito que estuviera comprendido en las situaciones previstas como "generales de la ley", a saber: ser cónyuge, pariente consanguíneo en línea directa, colateral hasta el cuarto grado o por afinidad hasta el segundo, de cualquiera de los postulantes al ingreso o promoción en la carrera; ser socio o tener vinculación comercial o profesional entre el miembro de la Junta y alguno o algunos de los postulantes; ser acreedor o deudor, benefactor o beneficiario o tener amistad íntima o enemistad manifiesta; en el momento de participar en calificaciones, aspiraciones o reclamos de profesionales en los que intervenga este organismo, estará obligado a excusarse de actuar.

Artículo 2° - Artículo 29 - La elección se efectuará sobre una nómina de postulantes interesados en integrar las Juntas por cada Zona y por profesión, por el sistema de preferencia, debiendo excluirse de la misma a aquellos que no reúnan los requisitos exigidos por el Convenio Colectivo Ley N° 7759 o por la presente reglamentación.

Los miembros suplentes se incorporarán a las Juntas en caso de ausencia justificada, vacancia, recusación con causa y excusación del titular.

Artículo 3° - Artículo 30 - La Representación Profesional estará compuesta por un (1) miembro titular y un (1) miembro suplente por cada una de las Zonas que se indican, conformadas por los Departamentos, que en cada caso se consignan: Zona Norte: Capital, Godoy Cruz, Las Heras, Guaymallén, Luján, Maipú y Lavalle; Zona Sur: San Rafael, Gral. Alvear y Malargüe; Zona Este: San Martín, Santa Rosa, Rivadavia, Junín y La Paz; Zona Valle de Uco: Tunuyán, Tupungato y San Carlos.

Artículo 4° - Artículo 32 - Los representantes del Gobierno Provincial serán designados por el Poder Ejecutivo a propuesta del Ministerio de Salud.

Artículo 5° - En los casos que una determinada profesión contara con escaso número de profesionales, la Comisión Negociadora de Interpretación del Convenio, a solicitud de la Junta Electoral, podrá disminuir el número de años mínimos de antigüedad para poder postularse. Igualmente, si en una Zona no hubiese la cantidad necesaria de postulantes, se disminuirá el número de miembros de la Junta Calificadora correspondiente, disminuyendo en igual cantidad los miembros representantes del Gobierno, a los efectos de mantener el equilibrio numérico.

SEC. GENERAL
DIRECTOR
SUBSECRETARIO

ES COPIA

SALVADOR IAGNETTI
SECRETARÍA DE Despacho GRAL.
DE LA GOBERNACIÓN



Artículo 6° - A cada Junta Calificadora de Mérito el Estado le asignará: un espacio físico, provisto de los elementos necesarios con tecnología actualizada para su normal funcionamiento, un secretario (técnico-administrativo) y el personal necesario, cuyas funciones fijará la propia Junta.

Artículo 7° - Modalidad de la elección: la elección de los miembros titulares y suplentes de las Juntas Calificadoras de Mérito, se hará en forma directa, por simple mayoría de votos y para cada una de las Zonas, por todos los profesionales del sector que estén matriculados en la Provincia de Mendoza y con domicilio laboral y/o real dentro de la Zona correspondiente.

Los cuatro miembros titulares por los profesionales correspondientes a cada Junta serán aquellos que tengan el mayor número de votos, en cada una de las Zonas. En caso de empate, será titular el que tenga mayor antigüedad en la matriculación en la Provincia de Mendoza. En caso de nuevo empate se definirá por sorteo.

Los representantes suplentes serán aquellos que continúan en el número de votos inmediatamente inferior al de los miembros titulares; en caso de empate de miembros suplentes se aplicará el mismo criterio que para los miembros titulares.

Artículo 8° - Del acto eleccionario: Se designará una única Junta Electoral que se encargará de la aprobación de padrones, lista de postulantes, resolución sobre impugnaciones, escrutinio final y proclamación de miembros electos.

La misma estará constituida por: un Presidente, un Vicepresidente, un Secretario y tres Vocales, los cuales serán designados: cuatro (4) por el Gobierno y dos (2) por el Gremio signatario que ostente la mayoría de la representación de los trabajadores comprendidos en el CCT. Y por un asesor letrado y dos agentes administrativos, designados por el Gobierno.

Esta Junta se constituirá sesenta (60) días corridos antes de las elecciones, fijará los circuitos electorales y designará las mesas receptoras de votos. Deberá realizar el escrutinio definitivo dentro de los diez (10) días corridos posteriores al cierre del acto eleccionario; proclamará los miembros electos y elevará al Ministerio de Salud las Nóminas de los mismos con la finalidad de conformar las Juntas.

Estará facultada para nombrar Delegados Zonales, si lo considerara conveniente por mesa.

En caso de empate el Presidente tendrá doble voto.

Artículo 9° - Las solicitudes de los profesionales que se postulan para integrar las Juntas Calificadoras se receptorán en la Junta Electoral o sus delegaciones, hasta treinta (30) días corridos antes de la elección, para aprobación o rechazo. Finalizado el período de

SEC. GENERAL
DIRECTOR
SUBSECRETARIO

ES COPIA

SALVADOR IACONETTI
SECRETARÍA DE Despacho GRAL
DE LA GOBERNACIÓN



GOBIERNO DE MENDOZA

MINISTERIO DE SALUD

- 4 -

DECRETO N° 2043

recepción la Junta Electoral, deberá expedirse dentro de los cinco (5) días siguientes.

Sólo pueden ser elegidos los postulantes que figuran en Lista Oficializada ante la Junta Electoral, las mismas se darán a conocimiento público pudiendo utilizar para ello páginas web.

Se podrán habilitar sistemas electrónicos de transmisión de datos, para las postulaciones.

Artículo 10° - Del padrón electoral. Estará formado por los profesionales de cada Zona y de cada profesión con matrícula de la Provincia de Mendoza y según domicilio real declarado en el Departamento de Matriculaciones del Ministerio de Salud, el que será presentado por el mismo a la Junta Electoral treinta (30) días corridos antes de la elección y dados a conocimiento público veinte (20) días corridos antes del acto eleccionario.

Se tomará como válida la toma de conocimiento público, cuando se efectúe mediante página web de acceso libre, siempre y cuando se haya dado anuncio de ello, en el Boletín Oficial y en uno de los diarios de mayor circulación en la Provincia.

Artículo 11 - La elección de los miembros de las Juntas Calificadoras de Mérito es por voto obligatorio y secreto de los profesionales de cada una de las carreras. La inasistencia injustificada al acto eleccionario será considerada y sancionada como inhabilitación por el período de cuatro (4) años para ser miembro de Cuerpos Colegiados.

Artículo 12 - Las elecciones de los miembros de las Juntas Calificadoras de Mérito se realizarán coincidentes con la elección de Miembros de Jurados de Concursos.

Artículo 13 - En el caso que un postulante resultare elegido para conformar la Junta Calificadora de Mérito y Jurado de Concurso, deberá optar por uno solo de los cargos.

Artículo 14 - Además de las funciones enumeradas en el Artículo 33 de la Ley N° 7759 deberá:

• Formular la nómina de aspirantes a Ingreso de Carrera, aspirantes a Traslados, aspirantes a Cargos Jerárquicos, reemplazantes, según organigrama de cada efector.

• Dictar un Reglamento Interno funcional, común a todas las profesiones, con las particularidades inherentes a cada una de ellas y criterios de eficiencia.

• En el concurso de antecedentes la Junta Calificadora de Mérito convalidará los puntajes máximos y mínimos determinados por los Jurados de Concursos que se establecen para cada cargo que se concurre (Artículos 50 y 51 del CCT). A tales fines se tomará en cuenta



ES GOPIA

SALVADOR IAGONETTI
SECRETARÍA DE DESPACHO GRAL.
DE LA GOBERNACIÓN



la grilla de calificación que como Anexo forma parte de la presente reglamentación.

Artículo 15 - De las funciones del Secretario (técnico administrativo) de las Juntas Calificadoras de Mérito: Llevar libro de entrada y salida; Llevar el libro de Actas y reuniones; Encuadernar carpetas de antecedentes; Adicionar certificados y probanzas.

Artículo 16 - Artículo 62 - De la conformación y elección de los Jurados de Concursos: Cada Jurado de Concurso estará integrado por cinco (5) miembros titulares y cinco (5) suplentes y conformado de la siguiente manera:

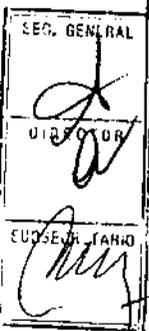
- a) Tres (3) miembros titulares y tres (3) suplentes, elegidos por los profesionales;
- b) Un (1) miembro titular y un (1) suplente, designados por el Poder Ejecutivo perteneciente a los Ministerios de Salud y/o Desarrollo Social y Derechos Humanos;
- c) Un (1) miembro titular y un (1) suplente, designados por la entidad gremial signataria más representativa de los profesionales de la salud.
- d) Un (1) veedor designado por la entidad científica respectiva, que tendrá voz pero no voto.

Los integrantes durarán en sus funciones tres (3) años y deberán reunir los siguientes requisitos: a) Domicilio real y/o laboral en la zona respectiva; b) Revistar como profesional del régimen de salud en actividad, con quince (15) años de antigüedad de ejercicio profesional y poseer un cargo de igual o superior jerarquía que el que se concursará; c) Tener actualizada la matrícula, d) No registrar sanción disciplinaria por falta de ética profesional por parte de organismos oficiales o gremiales; e) No registrar como antecedente condena judicial dispuesta por sentencia firme, con motivo de la comisión de delitos vinculados con el ejercicio profesional.

El Presidente del Jurado de Concurso será elegido por y entre los miembros que integran el mismo, en caso de que no se logre un acuerdo será designado aquel miembro que haya logrado mayor cantidad de votos en la elección de sus pares.

Los miembros suplentes se incorporarán al Jurado en caso de ausencia justificada, vacancia, recusación con causa y excusación del titular.

Los miembros titulares del Jurado de Concurso serán relevados de prestar servicios en sus cargos respectivos, con goce de haberes completo y reconocimiento de su antigüedad, mientras cumplan efectivamente la función.



ES COPIA
SALVADOR FACONETTI
SECRETARÍA DE DESPACHO GENERAL
DE LA GOBERNACIÓN



GOBIERNO DE MENDOZA

MINISTERIO DE SALUD

- 6 -

DECRETO N° 2043

En el caso que un postulante resultare elegido para conformar Junta Calificadora de Mérito y Jurado de Concurso, deberá optar por uno solo de los cargos.

A los fines de la elección de los miembros de Jurado de concurso se aplicaran las mismas normas que para los miembros de la Junta calificadora de Mérito, establecidos en el artículo 7 y siguientes de esta reglamentación.

De las funciones: Los Jurados de Concurso tendrá a su cargo las evaluaciones de los postulantes, ajustándose a las siguientes modalidades:

a) Concurso de antecedentes: Los Jurados de Concurso a través del bono de puntaje emitido por la Junta Calificadora de Mérito, establecerá el puntaje mínimo, que será el 50% del mayor puntaje presentado por los concursantes por cada cargo que se concurse.

b) Entrevista personal: Estará conformada por un Comité Examinador integrado por un Psicólogo, un Psiquiatra y un especialista en Recursos Humanos, designados por el Estado y un Veedor de la entidad sindical con personería de mayor representatividad profesional. El Veedor debe corresponder a la misma profesión que el postulante (Artículo 52).

c) Concursos de oposición: Dentro de ellos se encuentran los de ejecución y los de gestión.

Para los Concursos de ejecución se realizará una evaluación escrita y oral sobre temas teóricos y prácticos del cargo que se concurse.

Para los Concursos de gestión (función jerárquica) se realizará la evaluación sobre temas específicos de conducción y gestión de establecimientos de salud para el cargo que se concursa. Además deberán presentar y defender un proyecto de gestión, cuyo puntaje será sumado al obtenido en el Concurso de oposición.

En el Concurso de oposición los puntos obtenidos en el Concurso de antecedentes no se sumarán a los de oposición y sólo serán tenidos en cuenta para definir los empates que pudieran producirse.

d) Concurso de traslado: Será para cubrir vacantes del mismo perfil solicitado, para dicho cargo en la categoría ejecución. Podrán participar todos los profesionales escalafonados cualquiera sea el establecimiento u organismo, dentro del ámbito de aplicación, de acuerdo a la Ley N° 7759 y que posea una antigüedad en su cargo no menor de tres (3) años en el mismo.

SEC. GENERAL
DIRECCIÓN
SUBDIRECCIÓN

ES COPIA

~~SALVADOR ACQUETTI~~
SECRETARÍA DE Despacho GRAL.
DE LA GOBERNACIÓN



GOBIERNO DE MENDOZA

MINISTERIO DE SALUD

- 7 -

DECRETO N° 2043

Los cargos que quedasen vacantes como consecuencia del Concurso de traslado, deberán ser llamados en forma inmediata o en un período no mayor de tres (3) meses, para el Concurso abierto de ingreso a carrera en la categoría ejecución. Por ello el Jurado deberá expedirse en un período no mayor de diez (10) días.

Anualmente deberán existir dos (2) llamados: para traslado y para ingreso a carrera.

e) Concurso interprofesional de gestión: Podrá ser cubierto por profesionales de cualquiera de las disciplinas de la salud con ley de carrera que cumplan los requisitos correspondientes para los cargos de Gerenciamiento y Gestión.

Artículo 17 - Cláusula transitoria: Junta Calificadora: por única vez para agilizar el trámite de calificación de las currículas con gran cantidad de profesionales, en la primera evaluación podrán actuar los suplentes en cuerpo separado con la debida fundamentación, previa disposición ministerial.

Artículo 18 - Comuníquese, publíquese, dése al Registro Oficial y archívese.


Dr. OSCAR E. RENNA
MINISTRO DE SALUD


Dr. FRANCISCO HUMBERTO PEREZ
GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

REC. GENERAL
DIRECCIÓN
MENDOZA, 1980

~~ES COPIA~~
SALVADOR IACONETTI
SECRETARÍA DE Despacho GRAL.
DE LA GOBERNACIÓN



GOBIERNO DE MENDOZA

MINISTERIO DE SALUD

ANEXO

DECRETO N° 2043

GRILLA DE CALIFICACIÓN PARA UTILIZAR POR LA JUNTA CALIFICADORA DE Méritos DE LOS PROFESIONALES DE LA SALUD PROVINCIA DE MENDOZA Y CONCURSOS

• DATOS GENERALES:

• Identificación:

- Nombres y Apellido.....
- Documento de Identidad: Tipo.....N°.....Pasaporte N°.....
- Sexo.....Nacionalidad.....CUIL/CUIT.....
- Domicilio:

- 1.2.1. Calle, N°:..... Barrio:..... Departamento:..... Código Postal:.....
- 1.2.1.1. Profesional.....
- 1.2.1.2. Residencial.....
- 1.2.1.3. Teléfono: fijo..... Celular.....

• Profesión:

- Título de grado:.....
- Matrícula profesional provincial/nacional.....

• FORMACIÓN DE POSGRADO:

- 2.1. Especialidad por Consejo Deontológico:.....2,50
- 2.2. Subespecialidad por Consejo Deontológico:.....2,50

- 2.3. Título de Carreras de Especialización:.....5,00
- 2.4. Título de Maestría:.....7,50
- 2.5. Título de Doctorado:.....10,00
- 2.6. Con beca ganada por Mérito se suma:
- 2.6.1. Internacional:.....1,25

- 2.6.2. Nacional:.....1,00
- (2.3, 2.4, 2.5: refrendados por Ministerio de Educación de la Nación)
- (Las becas se considerarán en los ítems 2.3, 2.4, 2.5)

- 2.7. Residencia de Primer Nivel:.....5,00
- 2.7.1. Jefatura de Residencia:.....1,50
- 2.7.2. Instructor de residentes:.....2,00
- 2.8. Residencia de Segundo Nivel:.....2,50
- 2.8.1. Jefatura residencia:.....1,50
- 2.8.2. Instructor de residentes:.....2,00

- 2.9. Concurrencia programada completa certificada hasta ingresados en 2008:.....2,50

- 2.10. Idiomas con probanzas de nivel completo certificado:....0,75

2.11. Cursos de capacitación presencial certificados, con evaluación:

- 2.11.1. 20-50 hs:.....0,15
- 2.11.2. Hasta 100 hs:.....0,25
- 2.11.3. Hasta 200 hs:.....0,50
- 2.11.4. Más de 200 hs:.....0,75

Sin evaluación 50% menos. A distancia con evaluación 30% menos

- 2.12. Eventos científicos:

SEQ. GENERAL
DIR: [Signature]
EVO [Signature]

[Signature]
Dr. OSCAR E. RENNA
MINISTRO DE SALUD

[Signature]
Dr. FRANCISCO HUMBERTO PEREZ
GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

ES COPIA

[Signature]
SALVADOR FACONETTI
SECRETARÍA DE Despacho GRAL.
DE LA GOBERNACIÓN



	TIPO DE PARTICIPACIÓN	LOCAL	REGIONAL	NACIONAL	INTERNAC.	MUNDIAL
2.12.1	COMITÉ ORGANIZADOR Y/O CIENTÍFICO Y/O EVALUADOR DE TRABAJOS	0,20	0,30	0,40	0,60	0,80
2.12.2	CONFERENCISTA	0,20	0,30	0,40	0,60	0,80
2.12.3	OTRAS PARTICIPACIONES ACTIVAS	0,15	0,20	0,25	0,40	0,50
2.12.4	PRESENTACIÓN DE TRABAJOS	0,10	0,15	0,20	0,30	0,40
2.12.5	ASISTENTE, MIEMBRO TITULAR O SIMILAR	0,03	0,05	0,06	0,10	0,12

• DOCENCIA:

- 3.1. Disertante por hora en cursos, seminarios, jornadas, etc.:..... 0,05
- 3.2. Participación en Consejos, Comisiones, Consultoría, por periodo.....0,60
- 3.3. Participación en Dirección de carrera, cargos de Administración/Gestión Universitaria, por año:..... 1,50
- 3.4. Docencia-Enseñanza de Grado: por c/ asignatura o curso de gestión académica por año:
- 3.4.1. Director - Codirector:.....1,25
- 3.4.2. Profesor titular y asociado/ por concurso:.....1,25
- 3.4.3. Profesor titular y asociado/ sin concurso:.....0,41
- 3.4.4. Profesor adjunto/ por concurso:.....0,80
- 3.4.5. Profesor adjunto/ sin concurso:.....0,26
- 3.4.3. JTP, auxiliar/ por concurso.....0,60
- 3.4.4. JTP, auxiliar/ sin concurso.....0,20
- 3.4.5. Docentes Ad Honorem por cada actividad:.....0,15
- 3.5. Docentes en carreras universitarias de Postgrado por cada actividad por año o equivalente:.....1,25
- 3.5.1. Docentes Ad Honorem por cada actividad:.....0,25
- 3.6. Extensión extracurricular. Por cada participación en trabajo comunitario:.....0,25
- 3.7. Trabajos dirigidos/tutorías concluidas (c/u):
- 3.7.1. Director Tesis Doctorado:.....5,00
- Jurado tesis doctorado:.....3,00
- Director Tesis Maestría:.....2,50

SEC. GENERAL
DIRECTOR
SUBSECRETARIO

ES COPIA

SALVADOR IACONETTI
SECRETARÍA DE DESPACHO GRAL
DE LA GOBERNACIÓN



GOBIERNO DE MENDOZA

MINISTERIO DE SALUD

- 3 -

DECRETO N° 2043

- 3.7.4. Jurado tesis Maestría:.....2,00
- 3.7.5. Tutor Tesina o trabajo final Carrera Especialización: 1,00
- 3.7.6. Tutor Trabajo final Curso de Posgrado:.....0,60
- 3.7.7. Tutor cursos on line por año:.....0,60

4. INVESTIGACIÓN Y DESARROLLO:

- 4.1. Director/ Codirector de Investigación concluida certificada por Universidad Nacional, u otros Entes acreditadores (CONICET, DICYT)..... 5,00
- 4.2. Investigador /Becario de Investigación concluida certificada por Universidad Nacional, u otros Entes acreditadores (CONICET, DICYT)..... 1,00

5. PRODUCCIÓN BIBLIOGRÁFICA:

- 5.1. Artículos publicados en revistas científicas:
 - 5.1.1. Con referato (c/u)..... 0,60
 - 5.1.2. Sin referato (c/u)..... 0,30
- 5.2. Libros científicos o capítulos:
 - 5.2.1. Cada capítulo: 1,50
 - 5.2.2. Cada libro: 6,00
- 5.3. Demás tipos de producción bibliográfica relacionadas con la Salud (c/u): 0,10
- 5.4. Integrantes de Comité Editorial de Revista Científica:
 - 5.4.1. Director de Comité Editorial:.....1,25
 - 5.4.2. Miembro del Comité Editorial:..... 0,60
- 5.5. Producción técnica en salud: No calificados previamente en otros ítems:
- 5.6. Desarrollo de Software originales patentados (c/u):.....5,00
- 5.7. Proyecto de desarrollo, evaluado y certificado (c/u):2,50
- 5.8. Proyectos de gestión, desarrollo logístico, técnicas o aplicaciones (c/u):.....1,25

6. EXTENSIÓN:

- 6.1. Actividades comunitarias, que se desarrollan en terreno, certificadas (c/u):
 - 6.1.1. Actividad formalizada en proyectos, con objetivos a cumplir y evaluación de resultados:..... 5,00
 - 6.1.2. Actividad eventual:..... 0,15
- 6.2. Actividades de promoción de la salud y prevención de enfermedades en la población que asiste, dentro del efector, certificadas (c/u):
 - 6.2.1. Actividades formalizadas en proyectos, con objetivos a cumplir y evaluación de resultados:..... 5,00
 - 6.2.2. Intervención eventual:.....0,15

7. ACTIVIDAD ASISTENCIAL:

- 7.1. Antigüedad profesional por año, hasta un máximo de 15 años
 - 7.1.1. Cargo planta permanente efectiva por concurso:.....1,50

SEC. GENERAL
 DIRECTOR
 SUBSECRETARIO

ES COPIA

SALVADOR IACONETTI
 SECRETARÍA DE DESPACHO GENERAL
 DE LA GOBERNACIÓN



7.1.2. Cargo planta permanente efectiva sin concurso:.....	0,50
7.1.3. Profesional interino:	
7.1.3.1 Con selección interna:.....	1,00
7.1.3.2. Sin selección interna:.....	0,50
7.1.4. Profesional temporario:	
7.1.4.1. Hasta 6 meses:.....	0,15
7.1.4.2. Hasta 1 año:.....	0,30
7.1.5. Profesional reemplazante por mes.....	0,03
7.1.6. Profesional Contratado:	
7.1.6.1. Con selección interna:.....	0,40
7.1.6.2. Sin selección interna:.....	0,30
8. <u>GESTIÓN ASISTENCIAL</u>	
8.1 <u>Jefatura de Sección:</u>	
8.1.1. Por concurso:.....	3,00
8.1.2. Por selección interna:	2,50
8.1.3. Sin concurso:	2,00
8.2. <u>Jefatura de Servicio:</u>	
8.2.1. Por concurso.....	5,00
8.2.2 Por selección interna:	4,00
8.2.3. Sin concurso:	3,00
8.3. <u>Jefatura de Departamento:</u>	
8.3.1. Por concurso:	7,50
8.3.2. Por selección interna:	6,00
8.3.3. Sin concurso:.....	5,00
8.4. <u>Director o Encargado de la Dirección de Centros de Salud:</u>	
8.4.1. Por concurso:	5,00
8.4.2. Por selección interna:.....	4,00
8.4.3. Sin concurso:	3,00
8.5. <u>Gerencia Asistencial por Concurso</u>	8,00
8.6. <u>Miembro del Directorio por concurso o elección de pares</u>	8,50
9. <u>PREMIOS Y MENCIONES:</u>	
9.1. <u>Premios: c/u:</u>	
9.1.1. Local:.....	0,50
9.1.2 Regional:	0,75
9.1.3 Nacional:	1,00
9.1.4. Internacional:	1,25
9.2. <u>Menciones: c/u</u>	
9.2.1. Local:.....	0,20
9.2.2 Regional:	0,35
9.2.3. Nacional:	0,50
9.2.4. Internacional:	0,75
10. <u>ACTIVIDADES EN SOCIEDADES CIENTÍFICAS, por periodo:</u>	
10.1. <u>Integrante Comisión Directiva:</u>	1,00
10.2. <u>Integrante Comisión Científica:</u>	0,50
10.3. <u>Representante:</u>	0,20

SEC. GENERAL
DIRECTOR
SUBSECRETARIO

ES COPIA

SALVADOR IACONETTI
SECRETARÍA DE EMPAQUE GRAL.
DE LA GOBERNACIÓN



GOBIERNO DE MENDOZA

MINISTERIO DE SALUD

- 5 -

DECRETO N° 2043

Si es nacional, se duplica el puntaje.

11. ACTIVIDADES EN ASOCIACIONES PROFESIONALES, por periodo:
- 11.1. Integrante Comisión Directiva: 0,50
- 11.2. Integrante Comisión Científica: 0,50
- 11.3. Representante: 0,20
12. ACTIVIDADES EN ÓRGANOS COLEGIADOS, por periodo:
- 12.1. Junta Calificadora Provincial de Mérito: 1,00
- 12.2. Miembros de Jurado de Concurso: 0,50
- 12.3. Consejo Deontológico: 0,50
- 12.4. Junta Provincial de salud laboral: 0,50
- 12.5. Comisión Provincial de Reclamos y Disciplina: 0,50
- 12.6. Comisión Provincial de Capacitación, Docencia e Investigación: 0,50
13. ASESORES CIENTÍFICOS Y TÉCNICOS: convocados por el Estado y Gremios, para trabajar en comisiones especiales
- 13.1. Consejo Asesor Directivo. Comisión Permanente de Residencias: 0,50
- 13.2. Otros de rango Provincial o Nacional: 0,50
14. INTEGRANTE EN COMITÉS EN DISTINTOS EFECTORES HOSPITALARIOS Y/ O ÁREAS DEPARTAMENTALES: 0,25
15. ACTIVIDADES EN ASOCIACIÓN GREMIAL PROFESIONAL por periodo
- 15.1. Integrante Comisión Ejecutiva: 2,50
- 15.2. Congresal Nacionales y Provinciales: 0,60
- 15.3. Delegados: 0,60
16. BECAS POR Mérito, no consideradas en ítems anteriores:
- 16.1. Por concurso: 0,25
- 16.2. Sin concurso: 0,10

SEC. GENERAL

DIP. C. P. S.

SUBSECRETARIO



Dr. OSCAR E. RENNA
MINISTRO DE SALUD



Dr. FRANCISCO HUMBERTO PEREZ
GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

ES COPIA



SALVADOR IACONETTI
SECRETARÍA DE DESPACHO GRA.
DE LA GOBERNACIÓN